

-.DECRETO N° 50/2012.-

VISTO: La Ordenanza N° 1203/2010 y Decretos N° 126/2010, N° 144/2010 y N° 282/2011 que instituyen y reglamentan el Programa Municipal de Viviendas denominado "FREYRE ... NUESTRO LUGAR", y;

CONSIDERANDO: Que durante el desarrollo del relacionado programa se han presentado distintas situaciones no previstas en la normativa vigente;

Que en consecuencia, se hace conveniente proceder a su reglamentación a los efectos de encuadrar y ajustar dichas situaciones a las finalidades perseguidas por el relacionado programa;

Que el Artículo 16º de la Ordenanza relacionada en el Visto precedente faculta al D.E.M. a reglamentar la misma mediante Decretos y Reglamentos que resulten necesarios a los fines de adecuar el funcionamiento del sistema, debiendo regular la situaciones no previstas;

ATENTO A TODO ELLO:

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE FREYRE

EN USO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE EL CARGO LE CONFIERE DECRETA:

Art. 1º: MODIFÍCASE el Artículo 18º del Decreto 126/2010 el que quedará redactado de la siguiente manera, a saber: "Art. 18º: *LOS Seguros de Vida y Seguro contra Incendio serán contratados por la Municipalidad e incluidos en la cuota mensual que paga el adjudicatario. Dado el supuesto de que por cuestiones de edad y/o de enfermedad del adherente, la compañía no apruebe la contratación de la póliza de seguro de vida y/o lo haga a un costo de prima muy elevado, que por su cuantía imposibiliten y/o no justifiquen su pago, deberá el adherente proceder a la transferencia del plan a favor de tercera persona, en el plazo que a tales efectos se le conceda, en la modalidad y bajo las condiciones reguladas en la normativa vigente en esta materia.- Solo excepcionalmente podrá continuar en el programa, cuando así lo resuelva el D.E.M., previo pedido formulado por el propio adherente en cuestión, debidamente fundado, quién -de aprobarse lo solicitado- deberá a tales efectos constituir a favor de la Municipalidad de Freyre, en el plazo que ésta indique,*

en sustitución de la contratación del seguro de vida, las garantías personales y/o reales que ésta última -a su solo criterio- considere suficientes y necesarias a los fines de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones de pago asumidas por el adherente a través del programa municipal de vivienda y/o que a su cargo imponga la normativa municipal vigente en este materia. Dicha resolución será irrecurrible. El costo que implique el otorgamiento de las relacionadas garantías y/o el costo que implique la transferencia del plan, por cualquier concepto que fuere, será a cargo del adherente. El no cumplimiento de lo exigido, en tiempo y forma, hará incurrir al adherente en mora automática, por el solo transcurso del tiempo, quedando de pleno derecho excluido del presente programa perdiendo todo lo aportado al mismo en beneficio del sistema.-----

Art. 2°: *REGLAMÉNTENSE el Artículo 12° de la Ordenanza N° 1203/2012, en los siguientes términos, a saber: “Toda transferencia de plan deberá –indefectiblemente- ser notificada, en forma fehaciente, a la Municipalidad, acompañando copia certificada del instrumento celebrado por las partes contratantes, caso contrario, dicho acto será inoponible a la Municipalidad, careciendo para ésta última de todo efecto legal. Asimismo, para que la transferencia quede perfeccionada, el transmitente no deberá poseer, a la fecha de la notificación, deuda alguna en concepto de cuota-aporte. No obstante ello, todo adquirente asume ante la Municipalidad el carácter de codeudor solidario, liso, llano y principal pagador de todas y cada una de las obligaciones tomadas por el transmitente que, a la fecha de la transferencia, se encuentren pendientes de pago y/o cumplimiento, de cualquier naturaleza que fueren. Cuando la transferencia se hubiese hecho en relación a un plan ya adjudicado, el adquirente deberá, dentro del término de quince (15) días de notificada la misma, proceder a constituir a favor de la Municipalidad las garantías reales y/o personales que a tales efectos exige para cada caso en particular el art. 11° del Decreto N° 126/2010. Mientras no se constituyan las nuevas garantías se mantendrán vigentes -en todos sus términos- las anteriores constituidas por el transmitente del plan, sean éstas personales y/o reales.- Todo gasto que demande la constitución de las nuevas garantías y cancelación de las anteriores será de exclusiva cuenta de los contratantes, quedando la Municipalidad expresamente deslindada de todo costo y responsabilidad al efecto.-----*

Art. 3°: *COMUNIQUESE a las Áreas respectivas de esta Municipalidad a sus efectos.-----*

Art. 4°: *EL presente Decreto se refrenda en acuerdo general de Secretarios.-----*

Art. 5°: PROTOCOLICESE, dese al Registro Municipal, comuníquese, cumplimentado archívese.....

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

FREYRE, 30 de Marzo de 2012.....